

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz  
Excma. Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería  
Segunda Circunscripción Judicial.*

TOMO: II - INTERLOCUTORIO  
REGISTRO: 450

FOLIO: 068

CALETA OLIVIA, 21 de marzo de 2020.-

Y VISTAS:

Las resoluciones adoptadas por parte del Tribunal Superior de Justicia con motivo de la emergencia en materia sanitaria a afecta a nuestro país, y la restricciones en materia laboral que ello importa, como así también el Oficio remitido por el Ministerio delas Mujeres, Género y Diversidad de la República Argentina y lo decidido al respecto por la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción judicial respectivamente:

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la situación en que se encuentra atravesando la sociedad, la situación de las víctimas de violencia familiar y la problemática de la Salud mental frente a las medidas de aislamiento social obligatorio, lo que importa en la práctica diaria que los organismos encargados de la protección de dichas personas involucradas en situaciones de violencia de género y otras similares no podrán ser acompañadas por los dispositivos de atención rápidos y efectivos. Por esta razón esta Cámara de Apelaciones en ejercicio de la Superintendencia habrá de disponer medidas de carácter general para contar con un paliativo a tal fin. Por ello

RESUELVE:

1.- Prorrogar por el plazo de sesenta días todas las medidas cautelares judicialmente decretadas, a saber, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y de contacto, perímetros de exclusión, o cualquier otra que haga a la protección de las personas con carácter general, aún las vencidas

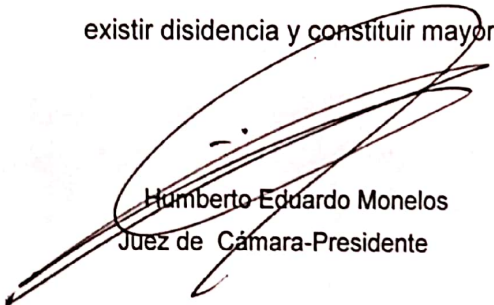
dentro de los últimos cuarenta días, haciendo saber a las autoridades policiales y demás organismos de aplicación que deberán prestar la asistencia que les sea requerida partir del día de la fecha. –


2.-Solicitar a las autoridades sanitarias la coordinación de tareas y evaluación de prioridades y programación de requerimientos vinculados con internaciones judiciales con los cuidados propios que la situación actual en materia de salud amerita.-

3.- Comunicar lo decidido a los Jueces y Defensores Oficiales de primera instancia dependientes de la Segunda Circunscripción Judicial, Oficinas de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Oficina de Violencia Doméstica, Oficina de Asistencia Letrada a las Víctimas, y Defensoría de Cámara de apelaciones .-


4.- Adherir a las demás comunicaciones ya ordenadas en la primera circunscripción a los Ministerios de Salud y Ambiente y de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz. -

4.- Regístrese. Comuníquese por Secretaría por los medios que resulten más expeditivos según el caso. La presente resolución se dicta con la firma de los dos Jueces titulares de la Cámara de Apelaciones por no existir disidencia y constituir mayoría.-

  
Humberto Eduardo Monelos  
Juez de Cámara-Presidente

  
Griselda Isabel Bard  
Jueza de Cámara

Ante mi:

  
Carolina M. Lima  
Secretaria de Cámara